



Gestión de Servicio Social

Río Amazonas
IQUITOS - PERU
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo



GRTC
GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año de la unidad la paz, y el desarrollo"

APETM

San Juan Bautista,

27 DIC. 2023

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 511 -2023-GRL/32-GRTC

VISTO:

El Memorando N° 0334-2023-GRL/32-GRTC-OEA-ARRHH, de fecha 12 de diciembre de 2023, expedido por el Jefe (e) del área de Recursos Humanos de esta Gerencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, en principio debemos tener en cuenta que el artículo 191° de nuestra Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2021-GRL-CR, de fecha 12 de agosto de 2021, se aprueba la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto;

Que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Loreto – GRTC, es el órgano en línea del Gobierno Regional de Loreto, está encargada de formular, dirigir, proponer, aprobar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y servicios públicos de competencia regional en materia de transportes, comunicaciones y telecomunicaciones, depende de la Gerencia General Regional.

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, el artículo 92° de la citada Ley en concordancia con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico y su designación se efectúa mediante resolución del titular de la entidad, y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, de igual forma, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Además, indica que estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, preferentemente abogado y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de





Gestión de Servicio Social



GRTC
GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año de la unidad la paz, y el desarrollo"

Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala en el numeral 8.1 que la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el literal j) del artículo IV° del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el cual, se establece que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Memorando N° 0334-2023-GRL/32-GRTC-OEA-ARRHH, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Jefe (e) del área de Recursos Humanos, encargó en adiciones a sus funciones, a la servidora pública **LOURDES LORENA SALAZAR CALLA**, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; por lo que, estando dicho encargo acorde a la normatividad vigente y en base a la necesidad de contar con el apoyo de una secretaria técnica para la tramitación e impulse de los procesos disciplinarios, resulta procedente efectivizar a través de una Resolución Gerencial, designando a la referida servidora como Secretaria Técnico Titular;

Por lo expuesto, y contando con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración, y el Área de Recursos Humanos, y de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;



Gestión de Servicio Social

Rio Amazonas
IQUITOS - PERU
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo



GRTC
GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año de la unidad la paz, y el desarrollo”

y de acuerdo a las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 643-2023-GRL-GR, de fecha 31 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DESIGNAR a la servidora pública **LOURDES LORENA SALAZAR CALLA**, como **Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Loreto**, a partir del día 13 de diciembre de 2023, en adición a sus funciones; en mérito a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; en consecuencia, la mencionada servidora ejercerá sus funciones en armonía a la Ley N° 30057, la referida directiva y demás normas conexas, teniendo como una de sus atribuciones la de efectuar la precalificación sobre los hechos denunciados o reportados como presunta falta administrativa, emitiendo un informe de precalificación como resultado de su investigación, en marco al régimen disciplinario previsto en la acotada Ley.

ARTÍCULO 2°. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo y/o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, al Área de Recursos Humanos y áreas pertinentes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Loreto.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. **JUAN PÍO FLORES TANG**
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES LORETO

